

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOCALES DE OCIO PRIVADO

BOCM 01/02/2017

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Art. 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento que deben reunir los locales de ocio privado, incluido el horario en el tramo nocturno con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dicho locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican, así como el procedimiento para la obtención de la oportuna autorización administrativa. Con ello se pretende garantizar que estos locales, funcionen adecuadamente, evitando molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por locales de ocio privado aquellos destinados a desarrollar actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter personal o social, que no se hallen abiertas a pública concurrencia.

Art. 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales de ocio privado ubicados en el término municipal de Arganda del Rey.

Art. 3. Órgano competente.

Será competente para la concesión de autorización administrativa, así como con los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de ocio privado o las condiciones del local en que se desarrolla, el órgano competente para otorgar las licencias de apertura de actividades.

TÍTULO PRIMERO

Condiciones mínimas del funcionamiento del local y régimen de autorizaciones

Art. 4. Condiciones mínimas del funcionamiento del local de ocio privado.

Los locales de ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente autorización municipal.

Si existieran máquinas de entretenimiento deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, por la que se establece el reglamento de máquinas recreativas.

Las normas de funcionamiento de los locales de ocio privado serán las mismas que las correspondientes a las actividades recreativas de uso público a las que sean asimilables.

Los locales de ocio de aforo menor cumplirán con las siguientes normas de funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas que con carácter general deban exigirse deberán contar, en todo caso y como mínimo, con lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOCALES DE OCIO PRIVADO

BOCM 01/02/2017

- Un aseo, con inodoro y lavabo.
- Extintores de incendio y señalización de evacuación.
- Iluminación adecuada: Normal y de emergencia
- Puerta/s de acceso y salida del local:
 - Abatible con eje de giro vertical y cuyo cierre, mientras haya actividad en el local, consista en un dispositivo de fácil y rápida apertura sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo, no admitiéndose las integradas en puertas basculantes o similares.
 - Con elementos de amortiguación suficientes para no producir ruidos molestos.

Art. 5. Aforo del local.

La autorización municipal que otorgue este Ayuntamiento señalará el aforo máximo del local.

Art. 6. Horario de funcionamiento.

Los locales de ocio privado quedan sometidos al mismo régimen de horarios que las actividades recreativas de uso público.

Los locales de ocio de aforo menor deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 02:00 horas y las 9:00 de la mañana de lunes a viernes.

Sábados, domingos y festivos deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 2:30 horas y las 9:00 horas de la mañana.

Durante los días de fiestas locales, así como el día de Navidad y Año Nuevo, no regirá esta limitación si bien, la constatación de molestias ocasionadas a los vecinos por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos.

Art. 7. Tramitación de la autorización municipal.

Se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Bases de Régimen Local, con las particularidades que se señalan a continuación:

7.1. Solicitud de autorización: Las solicitudes que se formulen para la implantación de una actividad de ocio privado lo harán conforme a instancia normalizada que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento de Arganda del Rey, acompañada de la documentación que en cada caso proceda.

En el caso, frecuente, de local de ocio menor donde no se pretenda la ejecución de obras, la solicitud específica vendrá acompañada de un certificado técnico acreditativo de aptitud del local, donde se residenciarán las características técnicas de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actividad pretendida.

Presentada la oportuna documentación se tramitará el expediente conforme a

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOCALES DE OCIO PRIVADO

BOCM 01/02/2017

las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para que pueda obtenerse autorización administrativa para la actividad recreativa de ocio que se pretenda llevar a cabo, será necesario que el uso del local o de la edificación que se destine a tal fin, se localice en suelo urbano y esté permitido como actividades recreativas por la Ordenanza de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana en vigor.

7.2.Resolución: Comprobadas, por los Servicios Técnicos Municipales, la solicitud y la documentación técnica presentada y, previos los requerimientos oportunos si fueren precisos, el Ayuntamiento resolverá sobre su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y el correcto planteamiento de las medidas correctoras dispuestas en la documentación aneja, otorgando, en su caso, la oportuna licencia, con el aforo y condiciones procedentes, entre otras, la obligación de recoger los residuos que generen y depositarlos en los contenedores adecuados para ello, mediante Resolución del órgano competente que en cada momento gestione las licencias de la actividad.

El documento de notificación del otorgamiento de la licencia deberá constar en el local a disposición del personal del Ayuntamiento que realice las labores de revisión e inspección de las actividades.

Dicha autorización municipal quedará condicionada a la efectiva disposición-ejecución de las medidas correctoras dispuestas.

TÍTULO SEGUNDO

Protección de la legalidad urbanística

Art. 8. Régimen de inspección y funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales y sus instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada por sus titulares y a los términos de la autorización municipal concedida.

La inspección de las actividades reguladas en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, cuyo personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades y, en todo caso, Policía Local, estará facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, al lugar donde se celebre la actividad.

Los titulares de las mismas deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una actividad de las aquí reguladas funciona sin la preceptiva autorización municipal, podrá ordenar su suspensión, previa adopción de las medidas cautelares precisas y, además, si la actividad pudiera legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación concediéndole, para que inicie el procedimiento, un plazo que no podrá ser superior a dos meses.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOCALES DE OCIO PRIVADO

BOCM 01/02/2017

Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a autorización municipal, el Ayuntamiento requerirá a su titular para su corrección en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a un mes, pudiendo paralizarla, previa audiencia, con carácter preventivo cuando existan razones fundadas de daño o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado procedan a su subsanación, transcurrido el cual sin que se justifique el cumplimiento del requerimiento, esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de clausura del local, revocando la autorización municipal otorgada.

En caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento desarrollando la actividad aquí considerada sin la preceptiva autorización municipal, el Ayuntamiento instará su regularización a quien corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza, aprobada definitivamente en sesión plenaria el 14 de diciembre de 2016, entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arganda del Rey, a 17 de enero de 2017

**El concejal-delegado de Modelo de Ciudad, Obras Públicas y Salud Pública
Jorge Canto López.**